

Protocolo de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) frente a la Violencia en el Deporte

Nombre de la Entidad

Fecha de aprobación

por el órgano de gobierno de la entidad

Firma del responsable de la entidad

Descripción de la actividad deportiva:

PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) FRENTE A LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE EN GALICIA	
ENTIDAD	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	
NIF	
TELÉFONO DE CONTACTO	
CORREO ELECTRÓNICO	
PERSONA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE NNA	Nombre y apellidos:
	Fecha designación:
VIGENCIA DESDE	14.05.2024
VERSIÓN	1
DATA PRÓXIMA REVISIÓN (máx. 2 años)	14.05.2026
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD	

Adaptado a la L.O. 8/2021, del 4 de junio, de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Aprobado por el Observatorio de la Familia y de la Infancia de Galicia, a propuesta de la Secretaría Xeral para o Deporte, el 14 de mayo de 2024.

Sumario

1. ADECUACIÓN DEL PROTOCOLO.....	5
2. CONFLICTO DE INTERESES	5
3. PROTECCIÓN DE DATOS.....	5
4. INTRODUCCIÓN.....	5
5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	6
5.1 Concepto de violencia en el deporte.	6
5.2 Concepto de buen trato a los NNA y creación de entornos seguros.....	7
5.3 Tipos específicos de violencia	7
5.3.1 Violencia de tipo sexual	7
5.3.2 Maltrato emocional u psicológico a NNA	8
5.3.3 Bullying	8
5.3.4 Violencia a través de las redes sociales y medios telemáticos	8
5.3.5 Conduras inadecuadas o inapropiadas	8
6. OBJETIVOS	9
6.1 Objetivos generales.....	9
6.2 Objetivos específicos	10
7. ÁMBITO DE APLICACIÓN	11
7.1 Ámbito de aplicación objetivo	11
7.2 Ámbito de aplicación territorial	11
7.3 Ámbito de aplicación subjetivo o personal. Población Diana	11
8. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO	11
9. DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE LA VIOLENCIA A NNA	12
9.1 Concepto de DP	12
9.2 Designación del DP y publicidad	12
9.3 Funciones del DP.....	12
9.4 Modos de actuación del DP.....	14
9.5 Canal de Notificaciones	14
10. RECURSOS	15
11. PROCEDIMIENTO.....	15
11.1 Sensibilización.....	15
11.2 Detección de la violencia	15

11.2.1	Origen de la violencia	15
11.2.2	Mecanismos de detección de la violencia	16
11.2.3	Obligaciones informativas a los NNA	18
11.3	Actuación frente a situaciones de violencia	18
11.3.1	Actuación inicial fundamental	18
11.3.2	Obligación de comunicación de la situación de violencia a las autoridades	19
11.3.3	Comunicación de las situaciones de violencia a los DP	20
11.4	Procedimiento General de Actuación ante casos de violencia	20
11.4.1	Identificación y comunicación de las situaciones de violencia	20
11.4.2	Apertura del expediente informativo y valoración inicial de los hechos	20
11.4.3	Medidas cautelares de protección	21
11.4.4	Práctica de diligencias	22
11.4.5	Resolución del expediente	22
11.4.6	Medidas para la reincorporación del NNA a la práctica deportiva	23
11.4.7	Adopción de medidas correctoras en el futuro	23
12.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE EN GALICIA	23
12.1	Cuestiones generales	23
12.2	Medidas específicas de prevención	24
13.	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LA MEDIACIÓN	26
14.	EVALUACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO	26
14.1	Evaluación del protocolo	26
14.2	Revisión/actualización del protocolo	26
15.	ENTRADA EN VIGOR Y PUBLICACIÓN	27
16.	NORMATIVA APLICABLE	27
17.	BIBLIOGRAFÍA, RECURSOS Y BUENAS PRÁCTICAS	28
18.	RELACIÓN DE ANEXOS	30

1. ADECUACIÓN DEL PROTOCOLO

Este protocolo fue aprobado por el Observatorio de la Familia y de la Infancia de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Secretaría General para el Deporte, el 14 de mayo de 2024, conforme a lo dispuesto en la L.O. 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia y demás normativa de aplicación.

2. CONFLICTO DE INTERESES

La persona que firma este protocolo declara no tener conflictos de interés en su elaboración ni contenidos.

3. PROTECCIÓN DE DATOS

El presente convenio es conforme con la legislación estatal vigente en materia de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales señalados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

4. INTRODUCCIÓN

Existen diversos tipos de violencia como la física, la psicológica, la sexual, la vicaria y otras. Este documento sirve para combatir todas ellas con el objetivo de poder prevenirlas y detectarlas de manera que su impacto en el deporte tienda a cero. Esta labor, en el ámbito del deporte, requiere que se lleve a cabo una identificación de los patrones conductuales más proclives a la generación de situaciones de violencia en estos foros, con especial énfasis en las situaciones de violencia física y de los delitos de odio.

Todas aquellas organizaciones, centros o escuelas que realicen o alberguen actividades deportivas, de ocio o tiempo libre, así como educación no formal deberán contar con protocolos semejantes y deberán asegurar su cumplimiento.

Una de las cuestiones básicas para el cumplimiento del presente documento es la figura de la persona Delegada de protección al niño, niña o adolescente (NNA) (en adelante DP). La LOPIVI no prevé detalles sobre esta figura, pero está claro que será la persona de referencia a la que los niños, niñas y adolescentes, en adelante NNA, puedan acudir para expresar sus inquietudes, quejas, sugerencias o directamente notificar algún hecho violento. La persona de referencia será la encargada de la difusión y cumplimiento de los protocolos establecidos, iniciará las comunicaciones necesarias en los casos en los que detectara una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia e instruirá los pertinentes expedientes que se conformen.

Es muy importante implicar y fomentar la participación de los NNA en el objetivo común, así como reforzar las relaciones y la comunicación con los padres y las madres.

El presente protocolo se elabora con base al mandato establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) que dispone, en su artículo 47, el deber de las Administraciones Públicas

de regular, en el ámbito de sus competencias, protocolos de actuación que recojan las acciones necesarias para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo, con el objetivo de prevenir, detectar e intervenir frente a posibles situaciones de violencia sobre los NNA que participan en aquellas actividades.

En este marco, se elabora este protocolo con el propósito de dar efectiva protección y atención a los NNA que participan en las actividades deportivas que se organizan y promueven desde la entidad que firma este protocolo y que puedan encontrarse ante una situación de violencia, física o psíquica. Son estas las razones por las que el presente Protocolo se elabora sobre los siguientes pilares fundamentales:

1. Proteger a los NNA frente a todo tipo de violencia.
2. Favorecer y fomentar los mecanismos de detección de situaciones de violencia en NNA.
3. Establecer pautas concretas de actuación ante situaciones de violencia, delimitando los deberes de comunicación de las situaciones de violencia a las autoridades, de las diferentes personas que intervienen en las actividades deportivas (entrenadores/as, monitores/as, árbitros/as, jueces/zas, preparadores físicos/as, delegados/as, directivos/as, órganos federativos y, por supuesto, los/as propios deportistas), y el procedimiento a seguir, en su caso.
4. Determinar las medidas de prevención de la violencia en las actividades deportivas en las que participen NNA.
5. Implementar sistemas de monitorización, control y seguimiento del cumplimiento del protocolo, que permitan una continua revisión, mejora y eficacia de este.
6. Crear espacios de desarrollo físico, emocional y psicológico sanos y seguros, así como favorecer el buen trato de las personas profesionales, voluntarios, familias y demás agentes implicados en el sector deportivo garantizando el bienestar de todas las personas participantes.

5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

5.1. Concepto de violencia en el deporte.

Es violencia cualquier forma de agresión física, verbal o psicológica que cause daño, lesiones o malestar emocional a los participantes del deporte. A efectos de este protocolo y según el artículo 1.2 de la LOPIVI, se entiende por violencia “toda acción, omisión o trato negligente que priva a los NNA sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y de la comunicación, especialmente de la violencia digital”.

En cualquier caso, sin consideración de numerus clausus, se entenderá por violencia en el ámbito del deporte (art. 1.2 LOPIVI):

- El maltrato físico, psicológico o emocional.

- Los castigos físicos, humillantes o denigrantes.
- El descuido o el trato negligente.
- Las amenazas, injurias o calumnias.
- La explotación, incluyendo la violencia sexual.
- La corrupción, la pornografía infantil y la prostitución de NNA.
- El acoso escolar, el acoso sexual y el ciberacoso.

5.2. Concepto de buen trato a los NNA y creación de entornos seguros

El artículo 1.3 de la LOPIVI define el buen trato a los NNA como “aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la Ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes”.

El buen trato, pues, se configura no solo como un objetivo sino como un requisito de obligado cumplimiento por parte de todas las entidades deportivas en la organización, planificación y ejecución de su actividad para crear un entorno seguro, un ambiente protector desde una dimensión física, psicológica y social (incluyendo el entorno digital), en el que las actividades deportivas se desarrollen sin violencia y con el debido respeto a los derechos los NNA.

5.3. Tipos específicos de violencia

5.3.1. Violencia de tipo sexual

Engloba todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra la libertad y la indemnidad sexuales de los NNA, con todos los actos de naturaleza libidinosa y de contenido sexual que sean realizados sin el consentimiento de la víctima. Se debe tener en cuenta que el consentimiento prestado por NNA de 16 años con respeto a los actos sexuales no se considera válido de forma general, y salvo contadas excepciones, por lo que los actos sexuales realizados con NNA menores de 16 años se considerarán ilícitos.

Dentro de este tipo de violencia, se considerará acoso sexual la solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero que provoque en la víctima una situación objetiva gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

También se considerará violencia sexual frente a NNA:

- Los abusos sexuales mediante engaño, o prevaleciéndose de situaciones de confianza.
- Los abusos sexuales mediante el uso de internet, teléfono móvil o similares, a fin de contactar y concertar encuentros sexuales para realizar actos de contenido sexual o grabación, exhibición o difusión de pornografía.
- Engañar a una persona menor de edad para facilitar material pornográfico.

- Mostrar imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un NNA.
- Vender, difundir o exhibir material pornográfico entre NNA.
- Exhibición obscena de genitales ante NNA.
- Prostitución, explotación sexual y corrupción de NNA.

5.3.2. Maltrato emocional o psicológico a NNA

Comprende comportamientos dirigidos a ridiculizar, intimidar, insultar, rechazar o humillar al NNA. Son situaciones propias de este tipo de maltrato en el deporte cuando son sometidas/os a insultos, amenazas, actos intimidatorios, vejaciones, humillaciones, coacciones, entre otros. En especial, se considerará un tipo de conducta violenta la LGTBIfobia, entendida como el empleo de expresiones vejatorias que inciten a ejercer la violencia contra las personas o su familia por causa de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de una manera intencionada o mismo conductas discriminatorias por razón de sexo, orientación e identidad sexual o expresión de género.

5.3.3. Bullying

Es una forma de acoso que puede producirse en otros ámbitos aparte del escolar, como el deportivo. Se define como un maltrato y acoso verbal, físico o psicológico, al que los compañeros de un NNA lo/a someten de manera continuada. Puede realizarse a través de redes sociales, caso en el que se consideraría cyberbullying.

5.3.4. Violencia a través de las redes sociales y medios telemáticos

Se trata de la violencia que se realiza a través de dispositivos móviles, digitales o informáticos, internet, redes sociales y aplicaciones de mensajería o similares. A través de ellos se pueden dar todas las conductas violentas anteriormente relacionadas y especialmente actuaciones contra la intimidad, el honor y la propia imagen de los niños, niñas y, especialmente, adolescentes. En concreto, se incluye en esta categoría el grooming, entendido como una forma de acoso sexual, extendida en los últimos tiempos, por el uso de las nuevas tecnologías. Se define como el acoso en el que una persona (generalmente un adulto) contacta con un niño, niña o adolescente a fin de ganar de manera progresiva su confianza con la finalidad de involucrarlo en actividades o actos de naturaleza sexual. Se trata de una forma de violencia sexual tipificada como delito.

Presentan como particularidad la dimensión pública que pueden adquirir por la difusión de la violencia en medios como internet o las redes sociales, lo que supondrá un incremento del daño a la víctima.

5.3.5. Conductas inadecuadas o inapropiadas

Se definen como aquella conducta agresiva, hostil, irrespetuosa, que rompa el correcto trato provocando en el NNA incomodidad o favoreciendo una posterior situación de violencia.

Se recomienda la continua formación de todo el personal de las entidades deportivas, para que adopten buenas prácticas en las formas de interactuar y relacionarse con los NNA que participen en actividades deportivas, con el fin de evitar las conductas definidas en el párrafo anterior.

A estos efectos, se harán las siguientes recomendaciones:

- Evitar el contacto físico innecesario, excesivo o desproporcionado.
- No invadir la intimidad corporal o psicológica.
- Evitar bromas, comentarios o juegos con connotaciones de carácter sexual.
- No emplear un lenguaje inadecuado o zafio.
- Dialogar con las y con los NNA con respeto y educación, sin emplear un lenguaje sarcástico o irónico.
- Respetar los momentos en los que las personas deportistas estén en el vestuario, pero mantener control indirecto por si surge algún tipo de conducta violenta entre ellos.
- No llevar a cabo reuniones o entrevistas a solas con NNA.
- Evitar desplazamientos en vehículos a solas con el NNA.

6. OBJETIVOS

6.1. Objetivos Generales

1. Proteger y preservar la integridad física, psíquica, psicológica y moral de los NNA frente a cualquier forma de violencia que se pueda manifestar en los entrenamientos, competiciones o eventos deportivos en Galicia, incluidas las que se puedan producir en redes sociales y en internet, fomentando la adecuada formación de su personalidad.
2. Establecer medidas de protección integral frente a la violencia en el deporte, que incluyan:
 - a. La información adecuada a niños, niñas y adolescentes.
 - b. El refuerzo de sus conocimientos y habilidades para que puedan reconocer la violencia en el ámbito del deporte y requerir la realización de actividades sobre la base del buen trato y respeto a sus derechos.
 - c. La detección precoz de aquella.
 - d. La sensibilización de todos los participantes para el rechazo de la misma.
 - e. La formación de las personas que participen en sus actividades, con la continua mejora en sus capacidades.
3. Delimitar los lechos de actuación ante situación de violencia en el ámbito de las actividades deportivas en Galicia, adoptando las medidas de protección que procedan en

relación con la víctima, así como las que procedan de acompañamiento y seguimiento en su reincorporación a la actividad.

4. Garantizar el derecho de los NNA a ser escuchados y que sus opiniones sean tenidas en cuenta, especialmente en contextos de violencia contra ellos, evitando en todo caso la victimización secundaria.

5. Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte o de ocio y tiempo libre en Galicia sea un terreno de juego libre de discriminaciones por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas o adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

6. Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las entidades deportivas y de tiempo libre y aquellos que ejerzan las funciones de patria potestad, tutela, guardia o acogida de los NNA.

7. Proteger su imagen en las actividades de ocio y tiempo libre, entrenamientos y competiciones que se desarrollan en Galicia.

8. Crear un entorno seguro y protector en el ámbito deportivo, con adultos con la formación idónea para ser conscientes de su especial papel protector. Se fomentará la cultura del buen trato, del respeto a todos los participantes, de la no discriminación y la inclusión en el ámbito del deporte, características que definen a la sociedad gallega.

9. Llevar a cabo una labor de educación y socialización informando a las partes implicadas.

10. Hacer una implantación de este protocolo desde el sentido común y la racionalidad, siguiendo un proceso lógico y progresivo. Los análisis de las situaciones de violencia que se produzcan deberán llevarse a cabo de manera equilibrado, sin hacer una búsqueda obstinada y obsesiva de las situaciones de violencia, cuestión que podría desvirtuar la eficacia del protocolo.

6.2 Objetivos específicos

El presente protocolo tiene como objetivo establecer pautas y procedimientos para prevenir y abordar la violencia en el ámbito deportivo, promoviendo un entorno seguro y respetuoso tanto para los deportistas como para el personal involucrado:

1. Implementar los modos de actuación para la prevención de la violencia en los agentes de ocio y deportivos gallegos: federaciones deportivas, centros de tecnificación, escuelas deportivas, agrupaciones deportivas escolares, secciones deportivas, clubes, entidades de tiempo libre, etc.

2. Poner en marcha la figura de la persona Delegada de protección del NNA (en adelante DP) en cada una de estas entidades o en las instalaciones donde se desarrolle una actividad deportiva o de ocio o tiempo libre.

3. Disminuir las tasas de violencia que se producen en este tipo de actividades en Galicia.

4. Fomentar la comunicación de posibles situaciones de violencia para obtener la mayor información posible y ayudar a adoptar las medidas necesarias.

5. Obtener información de las posibles situaciones de violencia para estudiar los datos de la misma y poder añadir las medidas que correspondan para la detección precoz de estas.

7. ÁMBITO DE APLICACIÓN

7.1. Ámbito de aplicación objetivo

Este protocolo será de aplicación en la práctica deportiva, entrenamientos, competiciones, torneos y eventos deportivos que organice la entidad o en los que participen NNA socios de la misma, sin perjuicio de la actuación del Delegado de Protección ante una sospecha o constatación de violencia en el ámbito intrafamiliar.

7.2. Ámbito de aplicación territorial

El presente protocolo será de aplicación, en los términos del punto anterior, en cualquier territorio donde los NNA realicen la práctica deportiva.

7.3. Ámbito de aplicación subjetivo o personal. Población Diana.

El presente protocolo será de aplicación:

- a) A los jugadores/as, entrenadores/as, asistentes/as de equipo, preparadores físicos, directivos, acompañantes, monitores, árbitros/as, jueces/zas y otras/os oficiales.
- b) A los delegados/as de campo y cualquier otra persona que participe en algún tipo de forma en los entrenamientos o competiciones.
- c) A los progenitores y familiares de las/os NNA participantes, dado que asumen los deberes y responsabilidades de estos en la participación en las actividades programadas.
- d) Al personal que presten sus servicios bajo un contrato laboral, civil o mercantil.
- y) A las personas que desarrollen su actividad como voluntarias al amparo de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- f) A los medios de comunicación que asistan a las actividades deportivas de ocio o tiempo libre contenidas en este protocolo.
- g) Al público asistente a las actividades objeto de este protocolo.

En general, la cualquier persona que, de cualquier modo, pueda en alguna forma, intervenir o participar en las actividades a las que incumbe este protocolo en Galicia.

8. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO

La interpretación del presente protocolo se realizará atendiendo al dispuesto en la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la L.O. 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPVI),

a la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, así como a la normativa transversal de aplicación teniendo en cuenta a la preceptiva orden de prelación de la misma.

En la interpretación de las normas del presente protocolo intervendrá siempre el interés del NNA sobre cualquier otro, de tal forma que ante cualquier discrepancia que pueda surgir en la aplicación, interpretación o ejecución de las medidas, deberá primar siempre la interpretación que conceda mayor protección a la posible víctima de la violencia.

9. DELEGADO/La DE PROTECCIÓN DE La VIOLENCIA A NNA

9.1. Concepto de DP

El DP será una persona adherida a una entidad deportiva o cualquier otra entidad de ocio o tiempo libre cuya función será la de prevenir, detectar, comunicar y disminuir los casos de violencia en la entidad o instalación en la que desarrolla su labor.

Este órgano lo conformará una persona a la que, según el artículo 48.1 de la LOPIVI, “los NNA puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se había detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia”.

9.2. Designación del DP y publicidad

A entidad deberá contar con una persona DP conforme los requisitos del presente protocolo. La persona DP será designada por el órgano de gobierno de la entidad de la que se trate entre personas que cuenten con la debida formación, conocimiento de la materia y de la normativa de protección de NNA. Su nombramiento tendrá una duración limitada, aunque podrá prorrogarse.

Su designación será comunicada al Registro de Entidades Deportivas de Galicia, para su asiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (www.xunta.sede.gal), código de procedimiento PR946A.

Se garantizará la debida publicación y difusión de su nombramiento entre las personas que integran la entidad, mediante las medidas más oportunas a estos efectos.

La persona DP disfrutará de independencia en el ejercicio de sus funciones, para adoptar en todo momento las decisiones más adecuadas para los niños, niñas y adolescentes.

9.3. Funciones del DP

1. Informar a las personas a las que incumbe este protocolo de la existencia del mismo y de la política de prevención de la violencia en el deporte en Galicia.
2. Proteger a los NNA que participan en actividades deportivas y de ocio en Galicia frente a todo tipo de violencia, adoptando o recomendando que se adopten las medidas de actuación que procedan.

3. Velar por la aplicación y ejecución del presente protocolo, estableciendo las condiciones necesarias para crear un entorno deportivo seguro y una cultura de trato con los/con las NNA de respeto, igualdad e inclusión, libre de todo tipo de violencia, especialmente en aquellos que puedan presentar algún tipo de diversidad funcional o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
4. Canalizar y dar trámite a las sugerencias, quejas, reclamaciones o notificaciones que se formulen por cualquier persona ante situaciones de violencia, pudiendo instruir expedientes informativos que remitirá a su entidad, federación, administración deportiva u órgano jurisdiccional competente.
5. Comunicar a quién proceda las situaciones de violencia contra NNA de las que tenga conocimiento.
6. Instruir o tramitar los expedientes que correspondan por situaciones de violencia contra las/os NNA a fin de proceder a comunicarlos a las autoridades que correspondan, para formular, en su caso, una posible notificación ante los órganos disciplinarios competentes.
7. Guardar la debida confidencialidad de las informaciones, expedientes y asuntos que se tramitan garantizando la debida protección de la identidad de los NNA.
8. Adoptar las medidas preventivas que procedan en la defensa de los intereses de los niños, niñas y adolescentes que pudieran haber sido víctimas de una situación de violencia.
9. Proponer a los órganos de gobierno de la entidad para la que realiza su labor, las medidas de precaución, prevención o protectoras que considere oportunas ante situaciones de violencia que se puedan producir sobre los NNA.
10. Velar por la debida integración a la actividad deportiva de la víctima, fomentando y favoreciendo la continuidad en la misma.
11. Promover la formación en la prevención y detección precoz de la violencia y protección de los niños y niñas y adolescentes, dirigiendo las oportunas campañas al personal que trabaja en las instalaciones deportivas; a los que realizan su labor en las entidades deportivas (deportistas, entrenadores/as, técnicos, monitores/as, colaboradores/as, personal voluntario y directivos/as); y a los padres y madres o quien ejerza la tutela, guardia o acogimiento de la persona.
12. Promover, en aquellas situaciones en las que se pueda dar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal en los NNA, la comunicación inmediata a la Agencia Española de Protección de datos.
13. Asegurar la debida difusión del presente Protocolo, de la identificación del DP y de los canales oportunos para contactarlo, a través de medios de fácil acceso para los NNA, garantizando el uso de un lenguaje comprensible y la debida confidencialidad en las comunicaciones.
14. Promover la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos, como la mediación.
15. Colaborar con las autoridades en todo aquello que se pueda precisar para el debido cumplimiento de los fines y objetivos de este protocolo.

16. Todas aquellas contempladas en el presente documento que ayuden a la consecución de los fines que este propone.

9.4. Modos de actuación del DP

La persona DP no ejercerá potestades disciplinarias. Su intervención se limitará a las siguientes actuaciones:

1. Comunicará a los miembros de la entidad la existencia de los recursos para la prevención de la violencia en el deporte y las vías para llevarla a la práctica.
2. En caso de tener conocimiento de una situación de violencia producida en una competición, formulará la correspondiente notificación ante el juez de competición o de disciplina para que incoe el oportuno expediente, de ser el caso, sin perjuicio de informar a las autoridades pertinentes, de ser el caso.
3. Si la situación de violencia se produjo en un entrenamiento, concentración, viaje, por internet o redes sociales, y la comisión de la misma pudo ser provocada por una persona federada, dará traslado de su notificación al órgano disciplinario competente de la federación respectiva, sin perjuicio de informar a las autoridades pertinentes, de ser el caso.
4. Emitirá los informes de valoración que se le soliciten.
5. Estará facultada para elevar a los órganos de dirección de la entidad sus recomendaciones y conclusiones, no vinculantes, sobre aquellos extremos que consideren que tengan que revisarse, ajustarse, modificarse o cambiarse en relación con la actividad deportiva federada realizada con los NNA, y que puedan redundar en beneficio de estos o contribuir a prevenir situaciones de violencia.

9.5. Canal de Notificaciones

La entidad creará y mantendrá uno o varios canales de comunicación de notificaciones. Este canal permitirá, lisa y llanamente para cualquier NNA, formular sus inquietudes, quejas, reclamaciones, notificaciones o sugerencias, en relación con actos violentos sobre los NNA.

En todo caso se tratarán de procedimientos sencillos que deberán garantizar en todo momento la protección de la información, que tendrá la consideración de reservada y confidencial.

La forma de acceder al canal se publicará en la página web y tablero de anuncios de las respectivas entidades donde se dará debida difusión, en un lenguaje sencillo y comprensible. Asimismo, se publicarán los datos de contacto del DP.

El canal será revisado y supervisado únicamente por el DP, dando tramitación de manera inmediato a las comunicaciones recibidas, que serán analizadas con la debida objetividad e imparcialidad, preservando y protegiendo el interés del NNA. (Anexo 2).

10. RECURSOS

Los recursos serán aquellas herramientas físicas, normativas o digitales que se estarán disponiendo a lo largo del proceso, entre los que estarán:

- a) Medios digitales para el establecimiento del canal de comunicación de situaciones de violencia al NNA.
- b) Disponer de espacios de observación, estructuras de coordinación, etc.
- c) Información bibliográfica en forma de textos, recomendaciones, estudios, planes de implantación como las indicadas en el apartado 19 del presente Protocolo.
- d) Inclusión de medidas contra la violencia en las normas de régimen interno de las entidades.
- e) Información del responsable de la entidad deportiva o de la persona DP de la entidad deportiva.
- f) Aquellas directrices que se emitan desde los órganos administrativos o particulares que ayuden a la prevención de la violencia frente a los NNA.

11. PROCEDIMIENTO

11.1. Sensibilización

La entidad tendrá el deber de recibir y difundir entre las personas asociadas las campañas y acciones concretas de información, destinadas a concienciar a la sociedad sobre el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir un buen trato, promovidas por las Administraciones Públicas.

11.2. Detección de la violencia

La entidad empleará el modelo de recogida de información conforme al Anexo 2 de recogida de datos y canal de información.

La entidad cumplimentará la hoja de compromiso frente a la violencia. (Anexo 3).

11.2.1. Origen de la violencia

La violencia puede provenir de cualquiera de los sujetos que forman parte del tejido deportivo o de ocio y tiempo libre: deportistas, entrenadores/as, monitores/as, preparadores físicos, delegados/as, directivos/as, médicos/as, fisioterapeutas, auxiliares, personal federativo, aficionados/as, seguidores en redes sociales, familiares o amigos/as.

La violencia puede originarse en cualquier momento: antes, durante y tras la actividad deportiva, en las instalaciones deportivas o fuera de estas (desplazamientos, oficinas o similares). La entidad deberá precisar los momentos, lugares o situaciones en los que se puedan dar en mayor medida situaciones de violencia.

11.2.2. Mecanismos de detección de la violencia.

Se atenderá a los siguientes indicadores:

a) Indicadores específicos

a. **Observación directa de un hecho violento sobre un NNA.**

b. **Revelación de hechos:** Puesta en conocimiento del DP o de un tercero de hechos susceptibles de ser catalogados como violentos:

i. **Revelación directa:** Contada por la víctima.

ii. **Revelación indirecta:** Comunicada por un tercero o por la apreciación u observación de otros indicadores que hagan sospechar que un NNA está siendo víctima de una situación de violencia.

b) Indicadores físicos/psíquicos directos:

Evidencias físicas o psíquicas directas reconocibles a simple vista en el menor sin necesidad de llevar a cabo ninguna exploración específica y las cuales no responden a una justificación propia de la actividad deportiva.

- **VIOLENCIA FÍSICA:**
 - Lesiones, dolores, cardenales, heridas...
 - Recelo de contacto físico
 - Aprensividad ante el llanto de otros
 - Estado alerta
 - Temeridad ante algunas personas
 - Conductas autodestructivas
 - Conductas polarizantes
 - Sentimiento de culpa y responsabilidad por lo ocurrido
- **VIOLENCIA PSICOLÓGICA (RELACIONADO CON SOBREEIGENCIA O SOBREPOTECCIÓN):**
 - Sentimiento de inutilidad y dependencia
 - Dificultad para resolver sus problemas
 - Falta de iniciativa o creatividad, seguridad y autoestima
 - Desinterés por conocer sus habilidades
 - Egocentrismo
 - Manipulación para conseguir sus deseos, tiranía
 - Violencia hacia las figuras sobreprotectoras
 - Baja autoestima
 - Excesiva competitividad
 - Baja tolerancia a la frustración
 - Niveles altos de ansiedad y tensión
 - Reconocen el error y la equivocación como algo inaceptable
 - Autocrítica en exceso
 - Valía personal, solo reconocible con la adquisición de logros
 - Resignación

- **DESCUIDO:**
 - Falta de higiene
 - Ausencia en el club deportivo de forma repetida o prolongada
 - Desinterés por las responsabilidades deportivas por parte de los tutores
 - Inadecuado cuidado médico
 - Depresión
 - Falta de autoestima
- **VIOLENCIA SEXUAL:**
 - Conductas hipersexualizadas y/o masturbación compulsiva
 - Conocimientos sexuales inusuales para su edad
 - Juego sexual no apropiado para su edad
 - Uso de fuerza o coerción psicológica para que los demás participen
 - Acercamientos peculiares a los adultos
 - En adolescentes, promiscuidad sexual o excesiva inhibición sexual
 - Indicadores físicos en zona genital sin explicación médica (infecciones frecuentes, sangrados...)

c) Indicadores inespecíficos:

Se engloban en esta categoría todas aquellas señales que puedan ser indiciarias de la existencia de una situación de violencia.

Se trata de indicadores que deben interpretarse y analizarse con cautela, acudiendo a fuentes complementarias como la observación y recopilación de información para detectar la causa y origen de este posible comportamiento del menor que oculta una situación de violencia:

- **FÍSICOS:**
 - Somatizaciones, como dolor abdominal recurrente o dolores de cabeza sin causa orgánica.
 - Problemas de alimentación.
 - Fenómenos regresivos como enuresis o encopresis.
 - Infecciones urinarias repetidas sin causa orgánica o externa identificable.
- **PSICOLÓGICOS Y CONDUCTUALES:**
 - Dificultades de aprendizaje o alteración del rendimiento
 - Retraimiento llamativo, hostilidad y agresividad
 - Sobreadaptación
 - Pseudomadurez o “infantilismo”
 - Conflictos con la autoridad
 - Marcada desconfianza hacia adultos significativos
 - Hurtos
 - Mentiras frecuentes
 - Desesperanza y tristeza
 - Tendencia a permanecer en espacios deportivos (como espacio seguro) fuera del horario
 - Retraimiento social
 - Alteraciones en el nivel de actividad

- Alteraciones del sueño
- Fobias o temores intensos
- Conductas compulsivas
- Fenómenos disociativos
- Problemas y trastornos alimentarios
- Conductas violentas de riesgo para su integridad física
- Fugas del hogar
- Consumo de drogas
- Delincuencia
- Automutilaciones y otras conductas agresivas
- Intentos de suicidio

La apreciación de algún indicador específico o de varios signos inespecíficos en los que, tras la observación y obtención de información se pueda concluir la existencia de una situación de violencia, determinará la ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO DE PROTECCIÓN contra la violencia y la aplicación de medidas.

11.2.3. Deberes informativos a los NNA

Para favorecer la detección de la violencia por los propios NNA es fundamental que cuenten con la debida información para identificar qué situaciones constituyen violencia. En este sentido, serán de aplicación las siguientes medidas:

1. Las entidades deberán informar al principio de cada temporada o de su actividad a sus participantes de la existencia del Protocolo, haciendo una breve exposición de lo que se entiende por violencia, de los medios que disponen para poner en conocimiento la misma y actuar contra ella. Asimismo, los participantes deberán firmar la hoja de compromiso frente a la violencia, en ese acto de información o bien en el momento de ingreso en la entidad. (Anexo 4).
2. La entidad comunicará la identidad o identificarán cada uno de sus DP frente a la violencia y las formas de contacto con este.

11.3. Actuación frente a situaciones de violencia

11.3.1. Actuación inicial fundamental

La primera actuación será la de asistir a la víctima para darle la debida y necesaria protección y atención, intentando comunicar la situación lo antes posible a los padres, tutores, acogedores o representantes legales.

Esta actuación irá aparejada a una primera evaluación de la situación, del tipo de violencia que se había podido haber ejercido y de la intensidad de la misma, para adoptar las pertinentes medidas y comunicaciones a este respecto.

11.3.2. Deber de comunicación de la situación de violencia a las autoridades

Todas las personas estarán obligadas a comunicar situaciones violentas, de la manera a seguir:

Deber de comunicación	Persona obligada	Autoridad a la que comunicar un hecho violento sobre un menor
Deber general de comunicación	Todas las personas de la entidad	a) Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se comunicará a: - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. - Ministerio Fiscal. - Autoridad Judicial de guardia. b) Cualquiera otra situación de violencia: - DP de NNA de la entidad.
Deber de comunicación cualificado ante situaciones de violencia sobre un niño, niña o adolescente	- Responsables de la entidad - Entrenadores/monitores/técnicos - Delegado/a de Protección	a) En todo caso: Atender a la víctima, facilitar toda la información de la que dispongan a las autoridades y colaborar con ellas. Informar a Servicios Sociales municipales. Poner a disposición de la víctima el teléfono 116111. b) Si la salud o seguridad del menor se viera amenazada, se comunicará a: - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. - Al Ministerio Fiscal. c) En caso de posible infracción normativa de Protección de Datos se comunicará a la AEPD.
Deber de comunicación de contenidos ilícitos en internet	Todas las personas	a) Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito se comunicarán a: - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. - Ministerio Fiscal - Autoridad Judicial b) Cualquier otra situación de violencia se comunicará al Delegado de Protección de NNA de la entidad.
Comunicación de situaciones de violencia por parte de los niños, niñas y adolescentes	Los NNA que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otro menor PODRÁN comunicarlo por si mismos o a través de sus representantes legales. Non supone una obligación para ellos.	Se podrá comunicar a: a) DP de NNA de la entidad. b) Servicios Sociales. c) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. d) Ministerio Fiscal e) Autoridad Judicial. f) AEPD.

11.3.3. Comunicación de las situaciones de violencia a los DP

El DP de la entidad adoptará inmediatamente las medidas protectoras y preventivas que procedan sobre la víctima y procederá a comunicar el caso a las autoridades que procedan en cumplimiento de la LOPIVI y del presente protocolo.

Las comunicaciones podrán llevarse a cabo por cualquier medio, tomando ejemplo o utilizando el Anexo 2.

11.4. Procedimiento General de Actuación ante casos de violencia

11.4.1. Identificación y comunicación de las situaciones de violencia

En caso de que cualquier deportista, participante o persona en general tenga conocimiento de una situación de violencia sobre algún NNA deberá comunicarlo sin demora al respectivo DP al margen de los deberes recogidos en el cuadro del punto 11.3.2.

Las comunicaciones se realizarán por escrito a un correo electrónico señalado al efecto de manera directa o utilizando el Anexo 2. En caso de comunicaciones verbales, el DP recogerá sin dilación dicha comunicación en una hoja de comunicación de situación de violencia.

11.4.2. Apertura del expediente informativo y valoración inicial de los hechos

Recibida la notificación, en el plazo de 7 días naturales se valorarán la gravedad inicial del hecho y la forma de conocimiento del mismo a fin de determinar el procedimiento a adoptar:

a) Gravedad del hecho:

a. Hechos leves (comportamientos inadecuados):

Si en el momento de la notificación el Delegado constata que los hechos, realizados por algún miembro de la entidad, tienen un carácter leve, se podrá proponer la corrección interna por parte de la entidad deportiva con aplicación, en su caso, de alguna medida educativa o correctiva.

En todo caso, se hará un seguimiento de la víctima y se valorará la erradicación total y absoluta de la violencia producida, así como la debida y adecuada reintegración del niño, niña o adolescente a la actividad. En caso de que no se produjera la normalización de la situación se valorarán las actuaciones a realizar.

b. Hechos graves o muy graves

En caso de que la violencia ejercida sea objetivamente grave o muy grave y suponga un riesgo de cualquier tipo para la integridad física o psíquica de la víctima, se continuará con la tramitación inmediata del expediente y se comunicará inmediatamente a las autoridades que correspondan para su rápida intervención, especialmente si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

b) Forma de conocimiento

a. A través de indicadores específicos

Se procederá al desarrollo de entrevistas con todos los afectados, con las personas que presenciaron la situación de violencia y con la recopilación de la información que pueda ser necesaria para conformar la realidad de los hechos acontecidos.

Con todo, para evitar la revictimización y preservar la privacidad del NNA, si existen indicadores específicos de hechos graves o muy graves, se notificará de manera inmediata, siguiendo el cuadro del punto 11.3.2.

b. A través de indicadores inespecíficos y la sospecha de una situación de violencia.

Se procederá a acordar medidas de observación y recopilación de información, no invasiva y que evite la revictimización, para determinar si existe o no una situación de violencia.

c) Actividades de valoración

Serán aquellas actuaciones para determinar la dimensión de la situación producida y las medidas que se adoptarán, en concreto:

- Descubrir si hubo episodios de violencia en el pasado y las medidas implementadas.
- Valorar posibles situaciones de vulnerabilidad (posibles discapacidades, origen, prácticas culturales, incorporación tardía, etc.).
- Verificar los hechos (implicados, tiempo, espacio, estímulo, respuesta...).
- Asegurarse de escuchar a todas las personas implicadas (utilizando un lenguaje adaptado a su edad).
- Impedir que se difundan y amplifiquen comunicaciones erróneas de los hechos.
- Realizar observaciones intermitentes en distintos períodos de tiempo previo y posterior al evento adverso.
- Impedir que se repita la conducta tras el evento adverso, en su caso.
- Promover conductas alternativas a las violentas.

11.4.3. Medidas cautelares de protección

La persona DP, podrá solicitar que se acuerden medidas cautelares urgentes para proteger a la víctima y garantizar su seguridad, dentro del ámbito de sus competencias.

La persona DP podrá recomendar a la entidad la adopción de alguna medida de protección a la víctima del hecho violento (reajuste de horarios de entrenamiento, cambios de grupos de entrenamiento o de actividad, suspensiones cautelares de asistencia a entrenamientos y competiciones, etc.). Se hará un seguimiento de la medida informando a las autoridades de su contenido y grado de cumplimiento, en su caso.

Si la medida cautelar fuera impuesta por las autoridades, procurará su cumplimiento.

Informará al NNA de la existencia del teléfono de atención a la infancia de la Xunta de Galicia, el 116111.

11.4.4. Práctica de diligencias

Para completar el expediente y el correcto esclarecimiento de los hechos, la persona DP podrá llevar a cabo diligencias como:

- En caso de hechos leves, entrevista por separado con la víctima y con el/a presunto/a agresor/a.
- Entrevistas individuales con las personas que presenciaron los hechos.
- Recopilación de toda la documentación e información necesarias. Podrán solicitarse informes al personal de la entidad deportiva que había podido haber presenciado los hechos.

Es importante para la práctica de las diligencias, seguir los siguientes apartados:

- El contenido de las entrevistas deberá quedar reflejado por escrito con actas firmadas.
- Se deberá garantizar la protección de los NNA afectados y evitar la victimización secundaria de los niños, niñas y adolescentes que sufrieron la violencia (no duplicar intervenciones con las víctimas ni hacer revivir innecesariamente los hechos).
- Se debe de crear un clima de confianza con las víctimas de la violencia, pero poniéndose por encima de la situación para no manipular el relato (se deben reflejar los hechos con sus propias palabras).
- Se deben respetar los derechos del/a presunto/a agresor/a y la presunción de inocencia, así como la identidad de los niños, niñas o adolescente y de sus familias.
- Se debe actuar de manera inmediata, evitando en todo lo posible dilaciones innecesarias.

11.4.5. Resolución del expediente

Una vez practicadas todas las diligencias, la persona DP podrá de manera motivada:

- a) Archivar el expediente por considerar que la violencia no existió o no se produjo. En todo caso, el DP una vez realizadas las actuaciones, de constatar que no hubo situación violenta ninguna, realizará alguna actividad grupal preventiva de buenas prácticas y convivencia.
- b) Si el hecho es leve (comportamientos inadecuados) propondrá a la entidad una solución interna con fines educativos y restauradores del daño que se produjo.
- c) Si se concluye que existió una situación de violencia grave o muy grave comunicará la situación de violencia:

- a. A las autoridades: a los Servicios Sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Ministerio Fiscal o autoridad judicial.
 - b. A las personas responsables de la entidad deportiva.
 - c. Al juez o comité de disciplina de la federación deportiva relacionada con los hechos o donde la entidad esté integrada.
 - d. Dar traslado a la entidad deportiva para que, según sus reglamentos vigentes, se apliquen las infracciones y sanciones que procedan en ejercicio de su potestad sancionadora, informando siempre al menor número de personas posibles, para evitar la estigmatización del menor.
- d) La persona DP deberá colaborar en todo cuanto sea requerida por las autoridades correspondientes y velar por la seguridad de la posible víctima durante la práctica de diligencias, actuaciones policiales, judiciales o federativas que se puedan llevar a cabo, siguiendo siempre las indicaciones que les dicten y las que procedan en su interés.
- e) Las medidas adoptadas se comunicarán a la comunidad afectada (responsables de las entidades, entrenadores/as, padres, etc).
- f) Se informará al deportista y a su familia del procedimiento que se va a realizar y de las acciones necesarias para su colaboración.

11.4.6. Medidas para la reincorporación del NNA a la práctica deportiva:

- a) Reunión informativa con las partes interesadas para informar sobre el procedimiento a seguir.
- b) Reincorporación progresiva a las actividades, a los entrenamientos o competiciones.
- c) Medidas didácticas y formativas a la comunidad.
- d) Normalizar el regreso, respetando los tiempos que precise.

11.4.7. Adopción de medidas correctoras en el futuro

Detectado el hecho se analizarán las causas del mismo y se establecerán las medidas correctoras para el futuro que puedan contribuir a evitar conductas semejantes.

12. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE EN GALICIA

12.1. Cuestiones Generales

La persona DP propondrá en cada momento las medidas que se ejecutarán en las actividades, debiendo ser cumplidas y atendidas por la entidad y las personas participantes.

La persona DP de cada entidad deportiva podrá establecer y ejecutar medidas preventivas adicionales con el objetivo de conseguir los fines del presente Protocolo y de la LOPIVI.

Se deberán reflejar menciones al presente Protocolo en las normas de las propias entidades (estatutos, reglamentos), y en las normas de uso de las instalaciones deportivas.

Se incluirá un apartado de recogida de sugerencias y convocatoria selectiva de estas acerca de temas concretos.

12.2. Medidas específicas de prevención

a) Cumplimentación de hojas de compromiso frente a la violencia contra los NNA (Anexos 3 y 4).

b) Certificados negativos de delitos de naturaleza sexual.

Resulta un requisito imprescindible para el acceso y ejercicio de actividades deportivas o de ocio y tiempo libre que impliquen contacto habitual con personas NNA no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexual tipificados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la presentación de un Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales.

A efectos de la LOPIVI y del presente Protocolo estarán incluidas en este apartado todas aquellas actividades retribuidas o no que por su propia naturaleza y esencia suponen un trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con NNA, así como aquellas que tengan como destinatarios a NNA.

De este modo estarán obligados: entrenadores/as, monitores/as, técnicos/as, auxiliares, voluntarios/as, personal de los cuerpos sanitarios, árbitros/as, jueces/zas, oficiales y, en general, cualquier persona que pueda tener un trato habitual con NNA.

La certificación deberá obtenerse de manera previa a cada actividad o temporada y su vigencia será para las mismas.

Queda prohibido que la entidad ocupe a personas que tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres humanos.

A conocimiento sobrevenido de antecedentes o la firmeza de una sentencia o resolución sancionadora a tal efecto implicarán el cese inmediato de la relación de la persona con la entidad.

c) Formación de los DP de entidades deportivas.

Las entidades deportivas, por sí mismas o a través de su Federación o terceros, desarrollarán actividades de formación a los DP a los efectos de potenciar sus habilidades para:

- La detección e identificación de las formas de violencia.
- Establecer y ejecutar las medidas de protección y prevención en sus entidades deportivas o de ocio y tiempo libre.

- Dar pautas para la resolución de los conflictos que puedan surgir.

d) Sesiones informativas por separado al inicio de cada temporada dirigidas la:

- Entrenadores/as, cuerpos técnicos y sanitarios, auxiliares, monitores/as, directivos/as y personal de la entidad.
- Deportistas y participantes NNA.
- Padres, tutores, acogedores y representantes legales de NNA o familiares que asisten a las actividades.
- Personal directivo y federativo.

e) Difusión en webs, redes sociales y otros canales de comunicación de la existencia del protocolo y del canal de notificaciones.

En las páginas web y redes sociales de la entidad se deberá difundir la información relativa al respectivo DP, de los datos de contacto y el canal de transmisión de información.

f) Implementación de códigos de conducta para los participantes en las actividades deportivas.

Los códigos de conducta serán mecanismos de cumplimiento voluntario en los que se establecen reglas específicas para los diferentes sujetos. (Anexo 5).

g) Elaboración de recomendaciones para prevenir la violencia en ciertas áreas de las instalaciones y actuación en situaciones como viajes o uso de redes sociales. Cartelería en las instalaciones.

Se establecerán recomendaciones de buenas prácticas en áreas o zonas de la instalación donde puedan producirse situaciones de violencia. Estas recomendaciones podrán llegar hasta los familiares que acudan al club o competición para evitar violencias ejercidas por estos sobre otros NNA.

Para el caso de viajes, concentraciones y pernoctas los representantes legales deberán autorizar expresamente y prestar el consentimiento informado al mismo (Anexo 6).

Se seguirán las pertinentes recomendaciones para el diseño de la política de comunicación, uso de imágenes y redes sociales.

En las instalaciones afectadas se instalará cartelería que haga recomendaciones de buenas prácticas y recordatorios de prevención y rechazo de la violencia, especialmente en accesos, gradas, vestuarios, salas de atención sanitaria y despachos. (Anexo 7).

h) Aumentar el control y vigilancia en zonas de la instalación deportiva y actividades especiales.

i) Inclusión de cláusulas específicas en contratos laborales, mercantiles o acuerdos de incorporación como voluntarios donde se incluya la causa específica de cese o extinción de la relación laboral, civil o mercantil, por la realización probada de comportamientos violentos contra un menor o de comportamientos contrarios a los fines y objetivos de este protocolo.

j) **Revisión y adaptación de los reglamentos de régimen interno de las entidades** que deberán regular de forma expresa, en su catálogo de infracciones las correspondientes a las conductas violentas que se puedan desarrollar sobre los NNA y aquellas que atenten contra sus derechos reconocidos, junto con las sanciones y medidas disciplinarias a adoptar.

k) **Uso responsable de internet y de las redes sociales**

l) **Protección de la imagen del/a menor de edad.**

Uno de los fines más importantes de la LOPIVI es regular el consentimiento del uso de la imagen de los menores de edad, que deberá realizarse conforme a los postulados de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil al derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.

m) **Creación de campañas de buen trato cara los NNA, dentro del club y por parte de los familiares cara los suyos y otros NNA de otros clubes.**

13. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LA MEDIACIÓN

En el seno de la entidad, especialmente en situaciones de violencia frente a los NNA de carácter leve o ante comportamientos inadecuados no punibles ni sancionables por los órganos disciplinarios federativos, la persona DP podrá proponer procesos de mediación en los casos en los que se haya dado una notificación o reclamación formal.

Las entidades deportivas podrán establecer estos mecanismos de solución de conflictos.

14. EVALUACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

14.1. Evaluación del protocolo

La evaluación es el último paso necesario y consiste en la elaboración de un sistema de indicadores que faciliten la evaluación y el control del proceso, como pueden ser:

- El número de notificaciones realizadas y clasificación según la persona que las hace, la gravedad de los hechos, el lugar en el que acontecieron y la naturaleza de las mismas.
- Número de expedientes tramitados, archivados y resoluciones.
- Tipología de las resoluciones y medidas a adoptar.
- Valoración de las medidas cautelares y correctoras tomadas.
- Encuesta anónima a los afectados por un proceso a los seis meses y al año de las medidas adoptadas.

14.2. Revisión/actualización del protocolo

El presente Protocolo se someterá a revisión y actualización por el Observatorio de la Familia y de la Infancia de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Secretaría General para el Deporte, en un período máximo de dos años, para introducir modificaciones a causa de avances científicos, técnicos o normativos o mismo mejoras técnicas para la idónea

consecución de sus fines. La Secretaría General para el Deporte hará llegar la nueva versión del protocolo a todas las entidades para su aprobación por el órgano de gobierno de las mismas.

Cada revisión será nombrada como una nueva versión del protocolo.

15. ENTRADA EN VIGOR Y PUBLICACIÓN

El presente Protocolo tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación por el Observatorio de la Familia y de la Infancia, y será de aplicación en la entidad desde su firma por el responsable de la misma.

16. NORMATIVA APLICABLE

- Convención de los Derechos del Niño, ONU, 1989.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 3/2012, de 3 de abril, del deporte de Galicia.
- Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal. BOE, 281, 24 de noviembre de 1995.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE, 71, 23 de marzo de 2007.
- Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil al derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.
- Acuerdo del Senado para instar al Gobierno a adoptar medidas para evitar el abuso sexual en el deporte: <http://www.senado.es/legis10/publicaciones/pdf/senado/bocg>

BOCG_D_10_262_1929.PD

17. BIBLIOGRAFÍA, RECURSOS E BOAS PRÁCTICAS

Abre en Canarias el primer Juzgado de Violencia contra la Infancia de España (Nota de prensa 28/09/2021).

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Canarias/Oficina-de-Comunicacion/Archivo-de-notas-de-prensa/Abre-en-Canarias-el-primer-Juzgado-de-Violencia-contra-la-Infancia-de-Espana->

Criterios de atención en protección (LEY ANDALUZA):

<https://www.boe.es/eli/es-an/l/2021/07/27/4/dof/spa/pdf>

https://www.policia.es/miscelanea/ufam/normativa/2014_protocolo_basico_c_maltrato_inf

Keeping Children Safe in Education, Statutory guidance for schools and colleges on safeguarding children and safer recruitment

<https://www.gov.uk/government/publications/keeping-children-safe-in-education--2>

La victimización sexual de NNA en el Código Penal Español y en la política criminal internacional, Myriam Cabrera Martín.

Modelo Propuesta a Fiscalía Petición Exploración Judicial (PDF. 204 KB).

Módulo de referencia para el desarrollo de un protocolo de actuación en casos de maltrato infantil. Aprobado en el Pleno del Observatorio de la Infancia de 22-11- 2007.

https://politicasocial.xunta.gal/sites/w_polso/files/arquivos/programas/protocolo_contra_m

Ojos que no quieren ver, Save the Children.

https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/ojos_que_no_quieren_ver_27

Plan de Acción contra la Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia. Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia y Conferencia Sectorial de Igualdad. Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030. 2022.

Pon fin al silencio y di no a la violencia. GUÍA DE ACTUACIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA POR COVID-19:

https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Gu%C3%ADa%20SAVA_2.pdf

Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar (bienestaryproteccioninfantil.es)

Protocolo Básico de Intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar. Actualizado a la intervención en los supuestos de NNA de edad víctimas de violencia de género:

https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=4485

Protocolo de Actuación en Abusos Sexuales y otros Malos Tratos a la Infancia en el Partido Judicial de Mostoles. 20 de noviembre de 2013. Comisión de Redacción del Protocolo en Abusos Sexuales y otros Malos Tratos a la Infancia en el Partido Judicial de Mostoles.

https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Protocolo_Abuso_y_Maltrato_Infantil_Mostoles_2013.pdf

Protocolo de Atención y Derivación de las Víctimas de Violencia de Genero entre las Oficinas de Asistencia a las Víctimas y los Servicios Sociales y los Servicios Especializados de las Comunidades Autónomas.

Protocolo de Coordinación entre los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito del Ministerio de Justicia para la Atención a la Víctima de Violencia de Género.

Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del delito (OADV) de la Comunidad de Madrid. Memoria Anual de Actuaciones 2021:

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/memoria_2021.pdf

Salvaguardias Internacionales para NNA en el Deporte, UNICEF,

https://www.sportanddev.org/sites/default/files/downloads/safeguards_may_2015_spanish%20.pdf

Ver para Proteger, claves para comprender la violencia contra niños, niñas y adolescentes y para desarrollar medidas de protección eficaces, UNICEF España, 2022

The Botswana Big Five, The IWG World Conference on Women and Sport launches its legacy:

<https://www.sportanddev.org/latest/news/botswana-big-five-iwg-world-conference-women-and-sport-launches-its-legacy>

Child protection and safeguarding toolkit:

<https://www.sportanddev.org/en/toolkit/child-protection-and-safeguarding>

Claves para la protección y el buen trato a la infancia en el deporte- Iñaki Alonso, Responsable de Protección a la Infancia del Athletic Club:

<https://athleticclubfundazioa.eus/wp-content/uploads/Claves-para-la-proteccion-y-el-buen-trato-a-la-infancia-en-el-deporte-v3-castellano.pdf>

Guía de entorno seguro en contextos de educación no formal. Blanca Gómez Bengoechea, Salomé Adroher Biosca, Ana Berástegui Pedro-Viejo, Amaia Halty Barrutieta. Cátedra de Derechos de Infancia, Universidad de Comillas, Proyecto HOLISTIC.

<https://www.comillas.edu/catedras-de-investigacion/catedra-de-los-derechos-del-nino/publicaciones/>

Implicaciones Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Athletic Club, Proyecto Aterpe:

https://athleticclubfundazioa.eus/wp-content/uploads/athletic_implicaciones-nueva-ley-CAST.pdf

La figura del responsable de protección a la infancia como agente fundamental para la generación de una cultura de protección dentro de las entidades deportivas: propuesta de funciones, perfil y retos en su proceso de implantación. Athletic Club, Proyecto ATERPE:

https://athleticclubfundazioa.eus/wp-content/uploads/Athletic_Funciones-del-responsable.pdf

Transexualidad e intersexualidad en el deporte: consecuencias del marco legal español en la práctica deportiva, Consejo de Participación LGTBI, Ministerio de Igualdad

<https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Transexualidad-e-intersexualidad-en-el-deporte.pdf>

Herramientas para un sector deportivo inclusivo con los colectivos LGTBI+. El CSD y el Consejo COLEF

<https://www.csd.gob.es/es/herramientas-para-un-sector-deportivo-inclusivo-con-los-colectivos-lgtbi>

18. RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO 1.- Designación de la persona Delegada de Protección de NNA.

ANEXO 2.- Comunicación de situación de violencia.

ANEXO 3.- Hoja de compromiso frente a la violencia - Entidad.

ANEXO 4.- Hoja de compromiso frente a la violencia - Participantes.

ANEXO 5.- Código de conducta para participantes en actividades deportivas en Galicia

ANEXO 6.- Autorización para torneos y viajes de deportistas NNA.

ANEXO 7.- Recomendaciones para el diseño de comunicaciones, uso de imágenes y publicaciones en redes sociales.

ANEXO 1.- Designación del Delegado/a de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (DP).

ENTIDAD: _____ Temporada 202_/202_

D./D^a. _____, mayor de edad, con DNI _____ en calidad de Secretario/a de la entidad _____, con domicilio en _____, NIF _____, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia con el n.º _____

CERTIFICO

Que a los efectos del cumplimiento del Protocolo para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes frente a la violencia en las actividades deportivas y de ocio en Galicia, de las disposiciones de la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se designó a la persona cuyos datos se relacionan a continuación como DELEGADO/A DE PROTECCIÓN de nuestra entidad, al considerar que ostenta los requisitos requeridos:

NOMBRE	
DNI	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
DIRECCIÓN POSTAL	
ENLACE WEB	

Se certifica igualmente que la persona designada aceptó el nombramiento, con su compromiso a desempeñar el cargo con la mayor diligencia y conforme al contenido del mencionado Protocolo.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en _____ a ____ de _____ de _____.

D/D^a _____
Secretario/a

D/D^a _____
Delegado/a de protección de NNA

ANEXO 2.- Comunicación de situación de violencia.

DATOS DE LA PERSONA QUE COMUNICA LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA			
ENTIDAD:			
NOMBRE:			
DNI:		TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCION:			
DATOS DEL NNA QUE SUFRIÓ LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA			
NOMBRE:			
ENTIDAD:			
DATOS CONTACTO:			
EDAD:		LESIONES	☐ SI ☐ NO
TIPO DE LICENCIA:	☐ JUGADOR/A ☐ ENTRENADOR/A ☐ STAFF TÉCNICO ☐ ÁRBITRO/A ☐ OTRO/A		

DATOS DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA	
FECHA en la que ocurrieron los hechos	
LUGAR donde se produjeron los hechos	
¿Se formuló comunicación a las Autoridades?	☐ NO ☐ SI AUTORIDAD a la que se le comunicó:
¿Se produjo durante un partido?	☐ NO ☐ SI ¿SE REFLEJÓ EN EL ACTA ARBITRAL? ☐ NO ☐ SI
Tipo de violencia	☐ Física ☐ Psicológica ☐ Insultos ☐ Sexual ☐ Redes Sociales ☐ Imagen/datos ☐ OTRA
DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA: (Indicar personas implicadas, conductas observadas, documentos que se acompañan, personas que presenciaron los hechos, datos de contacto de estos)	

(En caso de precisar más espacio, podrá continuar en hojas aparte debidamente numeradas que se acompañarán a este Anexo)	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA	
PERSONAS QUE PRESENCIARAN LOS HECHOS	
NOMBRE	DATOS DE CONTACTO
ACCIONES LLEVADAS A CABO	

En _____, a ____ de _____ de _____

D/D^a _____

Entidad receptora.

ANEXO 3.- Hoja de compromiso frente a la violencia - Entidad.

ENTIDAD	
NIF	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
DELEGADO DE PROTECCIÓN	

DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. Que la entidad compareciente declara expresamente conocer el Protocolo para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) frente a la violencia en las actividades deportivas y de ocio en Galicia, en el que se establecen el conjunto de medidas y normas de actuación que serán de aplicación a las actividades deportivas organizadas y promovidas por esta.
2. Que la entidad compareciente cumplirá y hará cumplir los deberes, compromisos e implementación de las medidas de protección de los NNA y prevención de la violencia frente a estos, que se establecen en la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia (LOPVI), en el Protocolo para la Protección de los NNA en las actividades deportivas de la entidad y en las que se dicten por las autoridades correspondientes. Igualmente velará por que todos los miembros de la entidad que tienen contacto con NNA hayan actualizado el Certificado negativo de Delitos de Naturaleza sexual y trata de seres humanos, adoptando las medidas disciplinarias y sancionadoras que correspondan en caso de incumplimiento.
3. Que las actividades deportivas y de ocio que se desarrollen en su actividad se diseñarán, organizarán y ejecutarán sobre la base del respeto a los derechos y libertades de los NNA, sobre la base del buen trato a los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de crear actividades y entornos seguros.
4. Que la entidad designará un Delegado/a de Protección de NNA (DP) que desempeñará las funciones y tareas que se establecen en la LOPVI y en el mencionado Protocolo, especialmente las correspondientes a la información y publicación de los datos de contacto, canales de notificaciones y difusión controlada y reiterada de la existencia de los mismos y de la forma de contactar en caso de situaciones de violencia. Se informará a todos los miembros de la entidad de los Códigos de conducta y recomendaciones de buenas prácticas, incluidos a los padres y madres de los NNA participantes, exigiendo en su caso su cumplimiento.
5. Que la entidad compareciente se obliga a dar debida tramitación de las incidencias, reclamaciones, quejas, sugerencias y notificaciones que se formulen y a remitirlas a las autoridades que correspondan y al DP de la entidad, derivando las mismas, en su caso y cuando sea aconsejable, a los canales de mediación que se establezcan en la entidad.

En _____, a ____ de _____ de _____

D/D^a _____

Responsable de la Entidad

D/D^a _____

Delegado/a de Protección

ANEXO 4.- Hoja de compromiso frente a la violencia - Participantes.

ENTIDAD			
FEDERACIÓN GALLEGA			
CATEGORÍA			
NOMBRE COMPLETO			
NACIONALIDAD			
FECHA DE NACIMIENTO		NIF	
TELÉFONO			
CORREO ELECTRÓNICO			
DIRECCIÓN POSTAL			
REPRESENTANTE LEGAL			
TELÉFONO		NIF	
CORREO ELECTRÓNICO			

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Con la firma del presente documento el/la participante es informado/a de los deberes y compromisos que asumen en relación con la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a situaciones de violencia en las actividades deportivas.

Consentimiento informado y declaración responsable del participante que acepta expresamente:

1. Se pone en conocimiento del participante el Protocolo para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) frente a la violencia en las actividades deportivas en Galicia, en el que se establecen el conjunto de medidas y normas de actuación que serán de aplicación a las actividades deportivas organizadas y promovidas por esta.
2. Se pone también en conocimiento del/a participante y así lo acepta expresamente que queda totalmente prohibida cualquier conducta violenta, entendiendo como tal el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el trato negligente, las amenazas, injurias o calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual el ciberacoso, la violencia de género y, entre otras, la comunicación de datos privados.
3. Que, en cumplimiento de las citadas disposiciones y Protocolos se implementarán en todas las actividades deportivas de la entidad una serie de medidas de protección y prevención de la violencia sobre los NNA, que deberán ser cumplidas y atendidas por todas las personas.
4. Que es un deber de todo/a participante garantizar la seguridad y protección de los NNA, respetar sus derechos y libertades, incluidas la igualdad, la no discriminación, hacer un buen uso de su imagen y de los datos y desarrollar las actividades deportivas sobre la base del buen trato, con el objetivo de crear entornos seguros y libres de todo tipo de violencia.
5. Que el/la participante se obliga a poner en conocimiento del Delegado de Protección (DP) de la entidad cualquier situación de violencia sobre un NNA de la que tenga conocimiento de manera inmediata sin perjuicio de prestar a la víctima la asistencia y ayuda que precise.
6. El/La participante, en los términos establecidos en el artículo 12.2 de este protocolo, deberá tener actualizado y presentar el Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual y trata

de seres humanos.

7. En caso de incumplimiento grave, imprudente, negligente o doloso de las normas establecidas para la protección de los NNA en las actividades deportivas de la entidad, se podrán adoptar las medidas disciplinarias que correspondan, que pueden abarcar la suspensión o exclusión de la competición o de la actividad, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que pudieran corresponder.
8. El/La participante o sus representantes legales, autorizan expresamente a la entidad a hacer uso y tratar los datos que le facilitan en este acto, que serán utilizados únicamente para los fines de la actividad y del cumplimiento del Protocolo de prevención de la violencia. Estos datos en ningún caso serán cedidos a terceros excepto la incoación de un expediente en el que el/la participante esté afectado/a, que se comunicará al DP u organismos competentes. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión y portabilidad, en su caso, conforme a la LO 3/2018 de protección de datos de carácter personal, mediante comunicación dirigida a la entidad mediante el correo electrónico.

En _____, a ____ de _____ de _____

D/D^a _____

Entidad

D/D^a _____

Participante

ANEXO 5.- Código de conducta en actividades deportivas en Galicia

Todos los/as participantes en actividades deportivas o de ocio en Galicia deberán asumir el compromiso de rechazo total a la violencia en su ámbito y en función de su participación:

1. Los deportistas que sean NNA:

- Deberán conocer los códigos de conducta y las normativas aplicables.
- Deberán respetar el material, las instalaciones deportivas y las reglas de comportamiento indicadas.
- No abandonarán la instalación sin comunicarlo al entrenador o a la persona responsable de la entidad
- Acudirán a los responsables de la entidad o al Delegado/a de protección de los NNA (DP) en caso de tener dudas sobre las conductas de prevención de la violencia.
- No fumarán, no beberán alcohol, no consumirán sustancias dopantes, ni tomarán drogas, en general, pero en ningún caso en las instalaciones deportivas.
- Respetarán a los entrenadores, compañeros y resto del personal de la entidad, de la instalación o contrincantes.
- Aceptarán con deportividad y respeto cualquier decisión arbitral y consultarán con sus entrenadores las dudas con respecto a este tipo de decisiones.
- Informarán a sus entrenadores sobre cualquier lesión o condición médica durante la actividad deportiva.
- No harán bullying:
 - o Utilizando las redes sociales de una manera inadecuada para herir o sentir mal a alguien.
 - o Insultando o humillando a alguien.
 - o Peleándose o dañando a otras personas, física o psíquicamente.
- No acosarán ni abusarán sexualmente de nadie.
- Informarán al DP o al responsable de la entidad si tienen conocimiento de cualquier situación de violencia.
- Los/as deportistas tendrán derecho a:
 - o Disfrutar y desarrollar sus actividades deportivas.
 - o Tener un trato igualitario, de no discriminación por cualquiera causa.
 - o Ser protegidos de malas conductas por parte de personas adultas u otros/as deportistas.
 - o Ser escuchado/a activamente sobre sus preocupaciones, sobre cómo pedir ayuda o sobre con quien hablar de estos o de otros temas relacionados con la práctica deportiva o con la prevención de situaciones de violencia.
 - o No sufrir consecuencias negativas en caso de informar de algún problema.
 - o Ser atendidos/as en caso de ocurrir un accidente o lesión.
 - o Abandonar la práctica deportiva en el momento en que lo decidan.

2. Los/Las entrenadores/as y resto de personal que interviene en la práctica deportiva:

- Considerarán la educación personal y deportiva y la seguridad de los deportistas una prioridad sobre los resultados deportivos.
- Respetarán la dignidad y los derechos de cada deportista sin hacer discriminación alguna por

ningún tipo de razón otorgando un trato igualitario. En especial, respetará la orientación e identidad sexual y la expresión de género del niño, niña o adolescente.

- Informarán al DP sobre cualquier duda que les surja y sobre cualquier situación de la que tengan conocimiento sobre mala praxis, violencia, abuso o acoso.
- Serán un ejemplo y actuarán con deportividad respetando las decisiones arbitrales, no bebiendo alcohol, fumando o tomando drogas, ni consumiendo sustancias dopantes, ni diciendo palabras soeces o comentarios sexistas, racistas o discriminatorios.
- No ejercer una posición de abuso de superioridad o exceso de confianza con los deportistas. Evitarán estar a solas de manera individual con los mismos.
- Llegarán con suficiente antelación al inicio de las actividades programadas.
- No harán bullying, actitudes de acoso, grooming ni infligirán violencia a los deportistas y actuarán contra cualquiera de estas actividades informando a la entidad deportiva y al DP.
- Se comunicarán de una manera constructiva, adecuado la cada edad sin humillar a nadie.
- Se relacionarán positivamente con las familias de los deportistas que sean niños, niñas o adolescentes.

3. Los familiares de los deportistas

- Respetar los códigos de conducta, reglamentos, protocolos de la entidad deportiva y de las instalaciones deportivas.
- Animarán a los participantes a la práctica del deporte respetando las reglas y a las personas, con el objetivo de que desarrollen su práctica de la mejor manera posible en función de sus capacidades.
- Promoverán la asistencia a entrenamientos y competiciones con la máxima puntualidad, evitando en todo caso retrasos en la asistencia de los NNA a los entrenamientos o partidos o la demora en el comienzo de los mismos.
- Ser realista y abstenerse de presionar a los deportistas o de generarle falsas expectativas.
- Aceptar las decisiones adoptadas por los entrenadores o por los árbitros, comportarse de manera responsable en las gradas y no mostrar agresividad verbal o física.
- Abstenerse de tomar fotografías o vídeos sin el consentimiento de la organización en los que aparezcan NNA.
- Abstenerse de hacer un uso inapropiado de las redes sociales.
- Informar al Delegado/a de protección o al responsable de la entidad si tuvieran conocimiento de alguna situación de violencia frente a algún menor.
- Serán informados sobre las personas responsables de las entidades, entrenadores y delegados de protección de los NNA.
- Serán informados de las normas y códigos de conducta de las entidades e instalaciones deportivas.
- Serán informados en caso de lesión, bajón de rendimiento en función de sus capacidades o de cualquier circunstancia anómala del menor.

ANEXO 6.- Autorización para actividades, torneos y viajes del NNA.

DATOS DEL NNA			
NOMBRE:			
ACTIVIDAD:			
FECHA NACIMIENTO:		LICENCIA:	
DNI / NIE:		TELÉFONO:	
DATOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES*			
PROGENITOR (D./D ^a):			
DNI / NIE:		TELÉFONO:	
PROGENITOR (D./D ^a):			
DNI / NIE:		TELÉFONO:	
INFORMACIÓN MÉDICA			
ALERGIAS:			
MEDICACIÓN:			
NECESIDADES ESPECIALES:			

* En caso de custodia exclusiva o custodia compartida alterna debe prestarse consentimiento por ambos progenitores.

Los/as progenitores arriba firmantes declaran y aceptan expresamente las siguientes cuestiones:

- Que el/la participante desarrollará la actividad deportiva.
- Que fui informado/a adecuadamente sobre la actividad, horarios, itinerarios, desplazamientos, alojamiento y personas adultas a cargo de los NNA dando mi plena conformidad a las mismas.
- Que fui informado adecuadamente sobre las reglas de comunicación con el participante (horarios, uso de dispositivos móviles, canales de comunicación, etc).
- Confirmando que el/la participante indicada no presenta ninguna necesidad médica conocida más allá de la manifestada en la parte superior de este documento.
- Que doy mi consentimiento para que, en caso de enfermedad o accidente se apliquen los tratamientos necesarios.
- Comprendo que las personas responsables de la expedición adoptarán todas las medidas a su alcance para prevenir daños o accidentes. Comprendo también que estas personas no serán necesariamente responsables de un daño o accidente causado al/a la participante.
- Que doy mi consentimiento para que el/la participante pueda ser amonestado/a y, en su caso, excluido de la participación del evento, por no respetar las normas de comportamiento. En cuyo caso me comprometo a facilitar un desplazamiento de regreso en el lapso de tiempo más rápido posible, asumiendo íntegramente los gastos de desplazamiento y los originados por el mismo, así como por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar.

En _____, a _____, de _____, de _____

D/D^a _____

Progenitor/a

D/D^a _____

Progenitor/a

ANEXO 7.- Recomendaciones para el diseño de comunicaciones, uso de imágenes y publicaciones en redes sociales.

1. Grabación y uso de imágenes.

- Cada vez que se proceda a la grabación de una actividad, entrenamiento o partido, los NNA y sus representantes legales deberán estar informados de esta práctica.
- No se permitirán las sesiones fotográficas individuales con NNA.
- No se permitirá la toma de fotografías o vídeos en vestuarios, baños, habitaciones o salas de tratamiento sanitario.
- Las imágenes publicadas en las páginas web o redes sociales no incluirán datos de carácter personal que faciliten la identificación de NNA.
- Los NNA no se fotografiarán de forma degradante o provocativa.
- Los espectadores o terceros que asistan a una práctica deportiva y deseen tomar grabaciones o fotografías solicitarán autorización expresa a la organización del entrenamiento, evento o competición.

2. Riesgos del mal uso de la tecnología de la información y de la comunicación (TICs) y de las redes sociales.

- Acceso y distribución no autorizado de datos personales.
- Distribución o publicación de fotografías y vídeos sin consentimiento.
- Envío de material ofensivo o inapropiado.
- Ciberbullying, grooming o facilitación de acercamientos con el objeto de cometer abusos sexuales.

3. Uso adecuado de las TICs.

- Conocer cuáles son los comportamientos adecuados e inadecuados, tanto del personal como de los deportistas y sus familiares en el uso de la página web, redes sociales, aplicaciones de mensajería y cualquier otra forma de comunicación electrónica.
- Comprender que todos los principios de seguridad deben de seguirse en cualquier dispositivo electrónico.
- Asegurarse de que cualquier publicación que se lleve a cabo respeta la legislación vigente. A tal efecto, se deberá hacer un ejercicio de empatía y de análisis de consecuencias de cada publicación que se haga.
- Proporcionar la información adecuada a la persona encargada de gestionar la presencia de nuestra entidad en internet (página web, redes sociales, etc.).

4. Presencia en internet de las entidades deportivas.

- Todas las cuentas de redes sociales estarán protegidas por una clave que será conocida por, al menos, tres personas de la entidad.
- Las personas que monitoricen cada cuenta deberán estar correctamente identificadas.

- Cualquier publicación inapropiada o que se interprete como un riesgo para los/as deportistas, resto de participantes o para la propia entidad, será eliminada inmediatamente. Se informará de esta situación a la persona afectada y a sus familiares.
- Todas las publicaciones se harán de acuerdo al estricto cumplimiento de la Ley de protección de datos personales. De este modo se evitará en todo momento cualquier dato o imagen que facilite la identificación de los NNA.
- La persona responsable de la gestión de redes sociales y de la página web de la entidad deberá asegurarse de tener el consentimiento informado de todas las personas (o de sus representantes legales) que aparezcan en las publicaciones y/o en las comunicaciones.
- No se permitirán publicaciones que idealicen o promuevan comportamientos delictivos o que pongan en riesgo a seguridad de los deportistas.

5. Presencia en internet y en redes sociales de los/as deportistas, participantes o de la junta directiva.

- Los/Las participantes en la actividad deportiva deberán conocer estas guías y comportarse conforme las mismas.
- Los/Las participantes no utilizarán sus cuentas personales para publicar información relacionada con la entidad. Cualquier comunicación oficial se hará desde las cuentas oficiales de la entidad.
- Los/as participantes no se comunicarán con NNA a través de mensajes privados desde sus cuentas personales. Cualquier comunicación individual con un menor deberá hacerse a través de sus representantes legales.
- Los/Las participantes se comportarán de una manera adecuada y respetuoso en internet, toda vez que podrán ser seguidos por NNA de la entidad.
- Los/Las participantes no utilizarán los dispositivos móviles para comunicarse durante los entrenamientos o competiciones, tanto en público como en los vestuarios, excepto si se trata de una emergencia.